

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 3º., Civil Municipal a través de correo electrónico el 23 de Febrero de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, por las Elecciones a Senado y Cámara. Santiago de Cali 28 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00095-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, contra la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 00293, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.285, PAGAR a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, identificada con Nit. 901.293.636-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000.00), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 00293, cuyo vencimiento fue del 08 de Octubre de 2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el saldo descrito en el numeral 1, desde el 09 de Octubre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P).

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.458, para actuar como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

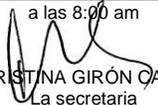
  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria